PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

SECRETARIA SANTIAGO : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

RUT

OPERACIÓN

: 705795641

: VALENZUELA VIDAL JOSE LUIS Rol - 12246-2003

DECIMO SEXTO JUZGADO CIVIL

0 5 JUN 2008

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI. Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

SJI

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 09 de Abril de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 174,81 INDICE VALOR PROMEDIO, equivalentes al día 05 DE MAYO DE 2008 a \$ 3,602,085 - pesos, más intereses y costas, en contra de VALENZUELA VIDAL JOSE LUIS, RUT 8.036.529-2 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PJE. EL DURAZNAL Nº 3685, VILLA LO ERRAZURIZ, MAIPU.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 28 DE JULIO DE 2003, por la suma inicial de 148,0333.- INDICE VALOR PROMEDIO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 58,866154 INDICE VALOR PROMEDIO las 2 primeras y de 58,866153.- INDICE VALOR PROMEDIO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 dias de cada mes, la primera cuota el dia 10 DE FEBRERO DE 2008, y el dia 10 DE ABRIL DE 2008, la última cuota,

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 10 DE FEBRERO DE 2008, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 174,81.-